

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA DE FAMILIA

Bogotá, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión
Asunto: Recurso de queja
Causante: LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER y Otro
Radicado: 11001-31-10-002-2018-00290-00

Magistrado Sustanciador: IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Procede el despacho a decidir el recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de los herederos HANSOTTO BOECKER GAST, REINHARD BOECKER GAST, INGRID ANNELIESE BOECKER RITZEL y GUNTHER BOECKER RITZEL, contra el ordinal segundo de la parte resolutive del proveído calendado 28 de noviembre de 2019, por medio del cual la Juez Segunda de Familia de esta ciudad negó la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la decisión adoptada en el auto de fecha 10 de octubre de 2019, a través del que ordenó oficiar al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá a efectos de que remita, en calidad de préstamo, el proceso de sucesión de los causantes ÓSCAR BOECKER HELD y LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER, radicado con el número 2018-0795.

ANTECEDENTES

1.- En el trámite del proceso de sucesión de los causantes ÓSCAR BOECKER HELD y LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER, que cursa en el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, mediante providencia de 10 de octubre de 2019 el juzgado dispuso *"Previo a resolver el incidente (sic) de nulidad planteado por el abogado JUAN CARLOS APONTE ORDOÑEZ, se ordena que por secretaría se libre oficio al Homologo Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad con el fin de que remitan en calidad de préstamo el expediente bajo la radicación No. 2018-0795, correspondiente a la sucesión doble de los causantes ÓSCAR BOECKER HELD y LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER."*

2.- Inconforme con la decisión de solicitar el expediente 2018-0795 al Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, el apoderado judicial de los herederos HANSOTTO BOECKER GAST, REINHARD BOECKER GAST, INGRID ANNELIESE BOECKER RITZEL y GUNTHER BOECKER RITZEL interpuso el recurso de

reposición y, en subsidio, el de apelación. Por proveído del 28 de noviembre de 2019 la Juez no repuso su decisión y denegó la concesión del recurso de apelación, con fundamento en que la decisión impugnada no se encuentra enlistada como apelable en el artículo 321 del C.G. del P.

3.- Contra la decisión que negó la concesión del recurso de apelación, el mismo extremo procesal formuló el recurso de reposición y, en subsidio, solicitó la expedición de copias para recurrir en queja. Denegado el de reposición, el *a quo* ordenó la expedición de copias para que se surtiera la queja.

4.- Planteado el debate en los anteriores términos, procede el despacho a su estudio y decisión con apoyo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como es sabido, el recurso de queja, conforme lo previsto en el artículo 352 del Código General del Proceso, tiene como finalidad que el superior del funcionario que profirió la decisión admita el recurso de apelación no concedido por el Juez de primera instancia, cuando quiera que éste fuere procedente.

De otro lado, el recurso de apelación, como medio de impugnación de las decisiones judiciales, está encaminado a reparar el posible agravio que se les cause a las partes con determinaciones del juez de la causa, y, para su concesión, requiere el cumplimiento de ciertas condiciones que se concretan en las siguientes:

- 1.- Que la providencia sea impugnada dentro de la oportunidad que la ley ha establecido para ello.
- 2.- Que el recurso sea interpuesto ante quien profirió la providencia.
- 3.- Que la providencia haya sido desfavorable a la parte que la impugna.
- 4.- Que la providencia sea apelable.

En cuanto a los tres primeros requisitos, es evidente que se encuentran satisfechos, teniendo en cuenta que la providencia fue impugnada dentro de la oportunidad legal; se interpuso ante la funcionaria que la profirió, y la misma es desfavorable a quien la impugnó, conforme los argumentos expuestos por el apoderado recurrente, quien considera que primero deben resolverse los recursos de reposición y el subsidiario de apelación que interpuso contra el

auto de fecha 10 de junio de 2019, mediante el que el Juzgado Segundo de Familia ordenó tramitar la nulidad; luego, tiene legitimidad e interés para recurrir la providencia; pero, no ocurre lo mismo con el cuarto requisito relacionado con la apelabilidad de la providencia.

En efecto, en torno a ella, el legislador enlistó de manera taxativa aquellos proveídos susceptibles de impugnación mediante recurso de apelación, de tal manera que, tratándose del recurso de apelación contra autos, únicamente procede respecto de los enumerados en el artículo 321 del Código General del Proceso, y los que, además, estén señalados de manera expresa en el estatuto procedimental, conforme a lo previsto en el numeral 10 *ibídem*, sin que sea dable acudir a la analogía o a interpretaciones extensivas para incluir otras providencias como apelables.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, como se precisó en los antecedentes, la decisión que es materia de alza es la contenida en el proveído de fecha 10 de octubre de 2019, concretamente, la determinación proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Bogotá en el sentido de solicitar al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad la remisión del proceso de sucesión doble de los causantes ÓSCAR BOECKER HELD y LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER; proferimiento que no se encuentra enlistado taxativamente como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso, así como tampoco en la parte especial aplicable al asunto, esto es, el artículo 522 *ibídem*, en razón a que lo solicitado a la Juez Segunda de Familia es que se decrete la nulidad del proceso de sucesión de los causantes ÓSCAR BOECKER HELD y LYDIA DEMETRESCU DE BOECKER, tramitada ante los juzgados 2º y 5º de Familia de Bogotá, que haya sido inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión.

Por consiguiente, atendiendo el principio de taxatividad que rige en esta materia, se impone declarar bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia Unitaria de Decisión,

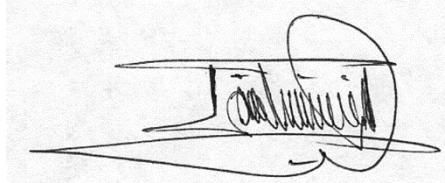
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 10 de octubre de 2019, por el Juzgado

Segundo de Familia de esta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA esta providencia, regresen las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado